

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4032-B

ORDEN EJECUTIVA

PARA CREAR LA OFICINA PARA EL DESARROLLO HUMANO; DISPONER SUS FUNCIONES; CREAR UNA JUNTA CONSULTIVA ADSCRITA A DICHO ORGANISMO Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. 3793, DE 31 DE JULIO DE 1980, SEGUN SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADA, QUE CREO LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMUNALES DE PUERTO RICO

- POR CUANTO: El Congreso de los Estados Unidos aprobó el 13 de agosto de 1981, la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunales que sustituye programas previamente administrados por la Administración de Servicios Comunales Federal.
- POR CUANTO: Las disposiciones de dicha Ley son extensivas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO: La Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico dejará de ser elegible para recibir fondos federales bajo la nueva legislación federal a partir del próximo día lro de octubre de 1982.
- POR CUANTO: Se requiere de una entidad gubernamental administrativa especializada que cuente con los recursos y capacidad indispensables para administrar, planificar, conducir y evaluar los programas especiales actualmente desarrollados bajo legislación federal, encaminados a fortalecer y propiciar el desarrollo humano, elevando así la calidad de vida de nuestro pueblo.
- POR TANTO : YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente dispongo que:
- PRIMERO : Se cree como agencia la Oficina para el Desarrollo Humano, la cual tendrá la flexibilidad administrativa y fiscal necesaria para facilitar el cumplimiento de la política pública de combatir las causas y problemas de la pobreza a través de la implantación de programas especiales destinados a impactar nuestras comunidades de mayor privación económica en la Isla.
- SEGUNDO : La Oficina para el Desarrollo Humano tendrá todos los derechos y poderes que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos mencionados incluyendo, aunque sin limitación, los siguientes:
- a. Llevar a cabo acuerdos y contratos.
 - b. Nombrar personal y contratar trabajadores, oficiales, agentes, empleados, servicios profesionales y/o técnicos, compensar esos servicios, fijar y pagar cualesquier otros emolumentos.

Boletín Administrativo Núm. 4032-B

- c. Adquirir materiales y equipo de acuerdo a los reglamentos a adoptarse y/o establecerse para estos propósitos. Suministrar materiales y equipo para la realización de proyectos acordados con agencias gubernamentales, municipios y entidades privadas sin fines de lucro.
- d. Controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades de acuerdo a la reglamentación aplicable.
- e. Auspiciar y/o delegar proyectos originados bajo leyes federales, estatales y/o privadas, actuar como agencia delegada y supervisar la utilización de los fondos asignados para estos propósitos. Esta autorización no se extiende a aquellos programas federales donde se hubiere designado por ley otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como las agencias encargadas de participar en tales programas.
- f. Establecer las normas y reglamentos internos necesarios para la operación, funcionamiento y desembolsos de la Oficina de acuerdo a la reglamentación federal y estatal aplicables.
- g. Decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse de acuerdo a la reglamentación aplicable.
- h. Llevar a cabo directamente o mediante contrato la promoción y publicidad de sus actividades y programas.
- i. Adoptar, enmendar y derogar reglas y procedimientos de carácter interno.
- j. Depositará todos sus fondos en bancos depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno Estatal previa consulta con el Secretario de Hacienda. Los referidos fondos se mantendrán en cuentas separadas a nombre de la Oficina para el Desarrollo Humano y se reconoce a dicha instrumentalidad la capacidad prestataria necesaria para agilizar el desarrollo e implantación de este mandato.

TERCERO : Las funciones ejecutivas de la Oficina las desempeñará un Director Ejecutivo nombrado por el Gobernador, quien le fijará un sueldo.

El Director Ejecutivo rendirá al Gobernador un informe sobre las funciones y operaciones de la Oficina al terminar cada año fiscal.


CUARTO : La Oficina para el Desarrollo Humano contará dentro de su estructura organizativa con un Consejo Asesor, el cual estará integrado por doce (12) miembros a ser designados por el Gobernador: dos (2) representantes del sector público y diez (10) representantes de los sectores privado y/o servido en cualquier proporción. El Gobernador designará de entre los miembros un presidente.

Boletín Administrativo Núm. 4032-B

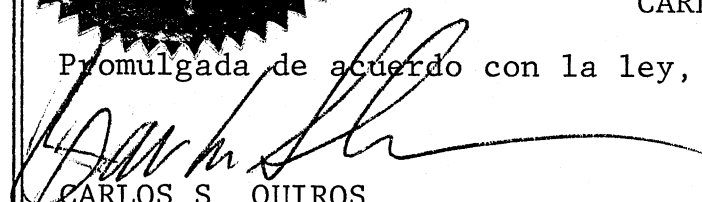
Las funciones del Consejo serán de consultoría y asesoramiento al Director Ejecutivo, quien tendrá la facultad de convocar al Consejo para la consulta de situaciones extraordinarias al igual que podrá someterle asuntos y situaciones que por su naturaleza puedan ser propias del estudio y evaluación del Consejo. En armonía con sus funciones de consultoría y asesoramiento, el Consejo establecerá por reglamento las disposiciones necesarias para su funcionamiento y procedimiento interno.

- QUINTO : Se transfieren a la Oficina para el Desarrollo Humano todas las actividades programáticas que fueran desarrolladas y administradas bajo la anterior Agencia de Servicios Comunes y que no resultara eliminada o afectada por la aprobación de la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunes, disponiéndose expresamente la administración del Programa Head Start estatal.
- SEXTO : Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 3793, según subsiguientemente enmendada que creó la Administración de Servicios Comunes de Puerto Rico.
- SEPTIMO : Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy, día 14 de octubre de A. D. mil novecientos ochenta y dos.


CARLOS ROMERO BARCELO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 14 de octubre de 1982.


CARLOS S. QUIROS
Secretario de Estado